



AYUNTAMIENTO  
ESTELLA-LIZARRA  
UDALA

## ORDENANZA GENERAL DE SUBVENCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ESTELLA-LIZARRA

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

- I. Estella-Lizarrar es un municipio cuya estructura social es creciente cada día, lo es cuantitativamente pero también y sobre todo, en su conocimiento de comunidad, de participación y de compromiso en los complejos ámbitos en que se desenvuelve la vida moderna: la cultura, la solidaridad, la igualdad, el deporte, el voluntariado, el medio ambiente y la articulación de espacios de convivencia social e intercultural, participación social y construcción de ciudadanía, industria, turismo, etc.

El Ayuntamiento de Estella-Lizarrar consciente del gran valor añadido que tiene para la sociedad del Municipio la actividad realizada tanto para sus actores o promotores directos como para las personas beneficiarias de la misma, viene aportando unas partidas presupuestarias que pretenden facilitar el trabajo de las asociaciones, sirviendo a la vez de reconocimiento y valoración social de su actividad.

- II. Por otro lado, el capítulo VI de la Ley Foral 6/1990, de 2 de julio, de Administración Local de Navarra, (artículo 221 y siguientes) regula el fomento y en particular la concesión de auxilios económicos por parte de las Entidades Locales de Navarra a organismos públicos y privados y a particulares para la prestación de servicios o ejecución de actividades que coadyuven o suplan las atribuidas a la competencia local, determina que la misma se ajustará a los principios de publicidad, igualdad de trato y congruencia.

El cumplimiento de dichas premisas legales hace necesario el establecimiento de una normativa municipal que regule y establezca el procedimiento de concesión de subvenciones ajustándose por una parte, al marco legal reseñado, de obligado cumplimiento y, por otra, a la nueva realidad del municipio anteriormente planteada.

- III. A la vista de todo ello, la presente ordenanza municipal trata de dar cabida a toda la actividad desarrollada en los campos mencionados y se basa en los principios generales que han de regir toda la actuación administrativa y, entre ellos, los de objetividad y eficiencia recogidos en el artículo 3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y asimismo, en lo referente al concreto ámbito de la actividad subvencional, los principios de igualdad, publicidad y congruencia anteriormente aludidos junto con los de transparencia y objetividad.

## DISPOSICIONES GENERALES

### Artículo 1

Esta Ordenanza tiene por objeto fijar los criterios y el procedimiento para la concesión de subvenciones, en el ámbito del Municipio de Estella-Lizarrá, garantizando a la ciudadanía y entidades, el acceso en igualdad de condiciones a las ayudas y auxilios destinados a servicios y actividades que respondan a una finalidad concreta de utilidad pública o interés social.

### Artículo 2

Se considera subvención toda disposición dineraria ó en especie realizada por el Ayuntamiento en favor de personas o entidades públicas o privadas, que tenga por objeto fomentar o promover actividades de utilidad pública o de interés social, tales como becas, primas, ayudas, auxilios y demás disposiciones constitutivas de ayuda personal, material ó económica.

## PRINCIPIOS GENERALES

### Artículo 3

La gestión de las subvenciones a que se refiere la presente ordenanza se realizará de acuerdo con los siguientes principios:

- 1.- Publicidad, transparencia, concurrencia, objetividad, igualdad, no discriminación y control.
- 2.- Eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados por la Administración otorgante.
- 3.- Eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos.

### Artículo 4

La concesión de subvenciones deberá realizarse atendiendo a los criterios, objetivos y procedimiento previstos en las Bases reguladoras que se aprueben al efecto, relativas a una o varias de las áreas objeto de subvención.

Con carácter previo a la aprobación de las Bases, será preceptiva la previa consignación presupuestaria para dicho fin.

## BENEFICIARIOS

### Artículo 5

Podrán solicitar subvención:

- a) Entidades, organizaciones y asociaciones sin ánimo de lucro domiciliadas en el municipio o que tengan delegación permanente en el mismo.
- b) Personas físicas, en representación de un grupo de personas, para el desarrollo de una iniciativa de carácter específico, sin ánimo de lucro, con residencia en el municipio.

Las bases reguladoras de las subvenciones podrán establecer que la entrega o distribución de los fondos públicos a las personas beneficiarias se efectúe a través de una Entidad Colaboradora. En tal caso, se formalizará un Convenio de Colaboración entre el Ayuntamiento y la Entidad Colaboradora en el que se regularán las condiciones

y obligaciones asumidas por ésta, sin que en ningún caso dicho Convenio pueda tener una duración superior a cuatro años.

## ACTIVIDADES OBJETO DE SUBVENCIÓN

### Artículo 6

Son subvencionables las actividades programadas que se realicen durante el periodo correspondiente a cada convocatoria de subvenciones, en el ámbito territorial del municipio de Estella-Lizarrá, referidas a las siguientes áreas:

- Cultura.
- Educación.
- Euskera.
- Industria, Innovación y Empleo.
- Comercio y Turismo.
- Deportes.
- Juventud.
- Igualdad.
- Asistencia social.
- Asistencia humanitaria y/o en programas de cooperación al desarrollo en países del tercer mundo.
- Ayudas a Entidades sin ánimo de lucro que desarrollen actividades de interés social.
- Ayudas a Entidades y colectivos ciudadanos sin ánimo de lucro en el ámbito de la Participación Ciudadana.
- Así como otras subvenciones que se tramiten desde las diferentes áreas o departamentos de este Ayuntamiento.

Se entenderá por subvención en régimen de evaluación individualizada aquella en que su normativa específica establece los criterios para evaluar las solicitudes y asignarles la subvención con la intensidad que resulte de dicha evaluación, siendo tramitados y resueltos los expedientes conforme se vayan presentando y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

### Artículo 7

No serán subvencionables:

- a) La adecuación de locales o cualquier otro tipo de intervención en edificios que no sean propiedad del ayuntamiento.
- b) La adquisición de bienes inmuebles.

Procedimiento

### Artículo 8

1.- Con carácter general, el procedimiento para la concesión de subvenciones se tramitará en régimen de concurrencia competitiva.

Tendrá esta consideración el procedimiento mediante el cual la concesión de las subvenciones se realiza mediante la comparación de las solicitudes presentadas, a fin de establecer una prelación entre las mismas de acuerdo con los criterios de valoración previamente fijados en cada convocatoria, y adjudicar, con el límite de gasto autorizado fijado en las respectivas convocatorias, aquellas que hayan obtenido mayor valoración en aplicación de los citados criterios.

Para la evaluación de las solicitudes se constituirá una Comisión de Valoración integrada por las personas que formen la comisión informativa permanente del área municipal que se corresponde con la actividad objeto de subvención,

El funcionamiento de la Comisión se ajustará al régimen establecido para los órganos colegiados en el Capítulo II del Título II de la Ley 30/1992, de 26 de diciembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, debiendo emitir un informe-propuesta motivado, en el que se concrete el resultado de la evaluación efectuada.; informe propuesta que será elevado al órgano competente para la concesión a través de la Presidencia de la Comisión Informativa correspondiente, previa realización, en su caso, de las actuaciones que, a tales efectos, estime oportunas.

Excepcionalmente, en función del objeto de la convocatoria, siempre que así se prevea en la misma, el órgano competente podrá proceder al prorrateo, entre las personas beneficiarias de la subvención, del importe global máximo destinado a las subvenciones.

El Ayuntamiento consignará una cantidad anual en su presupuesto para atender las actividades subvencionables.

Con carácter previo a la concesión de subvenciones, el órgano competente deberá realizar la Convocatoria de subvenciones correspondiente.

- 2.- No obstante lo dispuesto en el apartado anterior, en aquellos casos en que, atendiendo a la naturaleza de la subvención, exista “conurrencia” pero ésta no tenga la nota característica de ser “competitiva” (esto es, en los supuestos de “conurrencia no competitiva”), se aplicará el “régimen de evaluación individualizada”.

Se entenderá por “régimen de evaluación individualizada” aquel procedimiento de concurrencia no competitiva en el que los expedientes serán tramitados y resueltos conforme se vayan presentando y en tanto se disponga de crédito presupuestario para ello.

Al “régimen de evaluación individualizada” le serán aplicables las normas generales del procedimiento de concurrencia competitiva contempladas en la presente ordenanza, salvo en aquellos aspectos o exigencias relativas a la característica específica de la “competitividad” que por la especial naturaleza de este tipo de subvenciones, no resulten aplicables.

En este régimen especial no será obligatoria la constitución de la comisión de valoración colegiada contenida en el apartado anterior, sino que corresponderá al órgano instructor la realización de oficio de la evaluación de las solicitudes conforme a los criterios, formas y prioridades de valoración establecidos en la convocatoria, convenio, resolución u ordenanza específica.

- 3.- Podrán concederse de forma directa aquellas otras subvenciones, cuando se acrediten razones de interés público, social, económico, educativo, cultural, científico, humanitario, u otras debidamente justificadas en que, por razón de la persona destinataria, excluyan la posibilidad de concurrencia pública, por existir únicamente una única persona o grupos de beneficiarios con capacidad para realizar el objeto de la subvención.

También serán directas las subvenciones concedidas en los siguientes supuestos:

- c) Cuando estén previstas singularmente en el presupuesto del Ayuntamiento.

- d) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía este impuesta a la Administración por una norma de rango legal.
- e) Aquellas subvenciones que no exijan por su naturaleza o finalidad, la convocatoria de concurso público o cuya naturaleza y finalidad determine la imposibilidad de dar cumplimiento al trámite de publicidad por existir únicamente una persona beneficiaria capacitada para su realización.
- f) Ayudas de Bienestar Social tales como Ayudas de Emergencia social y Ayudas sociales individuales.

Las subvenciones que se concedan conforme a lo dispuesto en este apartado se instrumentarán en el acuerdo de concesión o en acuerdos o convenios de colaboración que establecerán las bases reguladoras de las mismas, de conformidad con las previsiones establecidas en esta Ordenanza salvo en lo que se refiere a los principios de publicidad y concurrencia.

- 4.- Tanto en el régimen de concurrencia competitiva, como en el de concesión directa, no podrán otorgarse subvenciones por cuantía superior a la que se determine en la correspondiente convocatoria, convenio o resolución, ni ser superior a la cifra consignada en el presupuesto.

#### **Artículo 9**

La Junta de Gobierno Local es el órgano competente para aprobar, publicar, corregir, prorrogar o anular las bases de la convocatoria que se señalan en esta Ordenanza y para acordar la concesión o denegación de todas las subvenciones, así como para determinar su cuantía, previo informe de la Comisión correspondiente.

#### **Artículo 10**

Los plazos de presentación de las instancias serán aquellos que se establezcan en cada una de las diversas bases particulares de cada convocatoria de subvención.

Para aquellas subvenciones que no tengan regulado un plazo concreto por tratarse de supuestos de concesión directa, el plazo general de presentación de solicitudes finalizará el día 31 de diciembre de cada año.

#### **Artículo 11**

Las personas solicitantes de las ayudas deberán presentar junto con la instancia de solicitud, la siguiente documentación: Programa detallado y presupuesto total desglosado de las actividades a realizar y para las cuales se solicita la subvención.

Criterios para la asignación de subvenciones

## **Artículo 12**

Además de los criterios específicos que sean fijados al aprobar las bases de la convocatoria, se consideran criterios objetivos generales para el otorgamiento de las subvenciones los siguientes:

- a) Interés general de la actividad para el Ayuntamiento de Estella-Lizarra.
- b) Participación activa de la población en estos programas e impacto social de las actividades desarrolladas.
- c) Favorecimiento de los aspectos formativos o educativos que puedan comportar una mejora de la calidad de vida de la población.
- d) Adecuación del proyecto a las condiciones sociales, culturales u otras del ámbito donde se vaya a desarrollar.
- e) Grado de accesibilidad a las actividades por parte de la ciudadanía de Estella-Lizarra y contribución a la sensibilización de la opinión pública.
- f) Participación del voluntariado en el desarrollo del proyecto o actividad.
- g) Antigüedad del empadronamiento en Estella-Lizarra.
- h) Déficits de actividades análogas.
- i) Fomento del deporte y la cultura de base.
- j) Ayuda a aquellas actividades que, siendo de interés general, resultarían de difícil ejecución, de no contar con la ayuda económica de la subvención.
- k) Incorporación del enfoque medioambiental, social o de igualdad de género al proyecto.
- l) Antigüedad y experiencia en proyectos similares.
- m) Capacidad técnica, organizativa y de gestión de la persona solicitante.

## **Artículo 13**

Las solicitudes de subvención contendrán la documentación contenida en el artículo 18.a) y b) La Comisión correspondiente estudiará el expediente y propondrá a la Junta de Gobierno local o Pleno la aprobación y pago dentro de los límites de sus competencias, reservándose en cualquier caso la facultad para proponer la reducción de la subvención hasta el límite de los gastos que resulten realmente realizados.

Una vez analizadas las solicitudes formuladas por la Comisión informativa correspondiente, elevará informe a la Junta de Gobierno Local que resolverá, otorgando la subvención en la cuantía y porcentaje que se estime subvencionable en cada caso, una vez valoradas las circunstancias concurrentes. Como norma general, el total de la cantidad con que se subvencionen las actividades no superará el presupuesto presentado para la misma. Siendo el importe máximo el marcado en las bases particulares de cada convocatoria.

Una vez que se haya concedido la subvención, se pagará el 80% del importe en el momento de su concesión y el resto se pagará a la justificación de la totalidad del gasto, regulado en base 18. Las subvenciones que a 31 de diciembre del año no se hayan justificado, se perderán, debiendo reintegrar a la persona beneficiaria, el importe recibido y no justificado y de no reintegrarse se exigirá la deuda por vía de apremio.

## OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS BENEFICIARIAS

### Artículo 14

Son obligaciones de las personas beneficiarias:

- Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de las subvenciones.
- Justificar ante el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente o la entidad colaboradora, en su caso, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- Comunicar al órgano concedente o a la entidad colaboradora la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.
- Encontrarse, en el momento en que se dicte la propuesta de resolución de concesión, al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social.
- Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.
- Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Cumplir con lo establecido en las distintas ordenanzas municipales.

### Artículo 15

Las entidades colaboradoras, personas beneficiarias y terceros/as relacionados/as con el objeto de la subvención o su justificación, están en la obligación de facilitar el ejercicio de las funciones de control que corresponden a los diferentes órganos de control municipales, así como de cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes y, en particular, el libre acceso a los locales y documentación objeto del control y seguimiento.

### Artículo 16

La mera presentación de una solicitud de subvención para una actividad implica el conocimiento y aceptación de esta Ordenanza y de las bases que regulan su concesión.

## **Artículo 17**

El incumplimiento de las obligaciones y determinaciones contenidas en esta Ordenanza podrá dar lugar al reintegro de la subvención, que será adoptado por el órgano concedente, previa instrucción de expediente en el que junto a la propuesta razonada del centro gestor se acompañarán los informes y pruebas procedentes y, en su caso, las alegaciones de la persona beneficiaria. El expediente deberá resolverse en el plazo de tres meses.

Financiación de las actividades subvencionadas

## **Artículo 18**

- 1.- La convocatoria de la subvención, convenio o resolución, podrá exigir un importe o porcentaje de financiación propia para cubrir la actividad subvencionada. Deberá justificarse el importe, procedencia y aplicación a la actividad subvencionada, de la mencionada financiación.
- 2.- En la convocatoria de la subvención, convenio o resolución se determinará el régimen de compatibilidad o incompatibilidad para la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administración, entidad o persona, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.
- 3.- El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.
- 4.- Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención, y en todo caso la obtención concurrente de otras aportaciones fuera de los casos permitidos en la convocatoria, convenio o resolución, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.
- 5.- Siempre que las bases de la convocatoria, convenio o resolución así lo establezcan, podrán introducirse modificaciones en el proyecto, como consecuencia de circunstancias no previstas, en cuyo caso, previa su valoración por el Área municipal, deberán aprobarse por el órgano competente.
- 6.- En aquellos supuestos en que el déficit real o los gastos reales sean inferiores a los presupuestados al efectuar la solicitud y según los cuales se determinó inicialmente la cuantía de la subvención, se tendrá en cuenta dicha circunstancia a fin de reducir proporcionalmente la cuantía a abonar finalmente.



## JUSTIFICACIÓN Y COBRO

### Artículo 19

Para percibir las subvenciones concedidas de acuerdo con las prescripciones de esta Ordenanza, es preciso presentar en el Ayuntamiento la siguiente documentación:

- a) Instancia suscrita por la Presidencia de la entidad o por quien tenga conferida la delegación debidamente acreditada, dirigida la Alcaldía solicitando el pago de la subvención, indicando el número de la cuenta corriente al cual se ha de efectuar la transferencia.
- b) Memoria detallada de la actividad realizada.
- c) Facturas por el importe de la subvención concedida.
- d) Relación de gastos y documentación impresa generados por la actividad.
- e) Relación de subvenciones recibidas de otras entidades públicas o privadas.

Excepciones: Aquellas Entidades que sin ánimo de lucro tengan concertados con el Ayuntamiento convenio de actuaciones y por el cual se les compensa con una subvención, se considerará que ésta se satisface como compensación de gasto de difícil justificación, estipulándose como máximo a 63 euros / por persona / día de actuación.

El pago de estas determinadas subvenciones se realizará a instancias de cada Área Municipal y pasará por Junta Local de Gobierno que la tramitará, siempre con la reserva previa de intervención y el visto de Alcaldía. En la fecha que cada Área Municipal determine, y siempre que las actuaciones hayan finalizado, presentará un informe donde indique que los compromisos firmados con estos Entes se han llevado a efecto y en ese momento se pagará el 20% de subvenciones pendientes, de no ser así se solicitará su reintegro si es mayor que la subvención pendiente de recibir y lo pendiente se perderá.

### Artículo 20

Las facturas a que hace referencia el artículo anterior habrán de reunir los siguientes requisitos:

- 1.- Ser originales o fotocopias compulsadas.
- 2.- Estar datadas durante el período subvencionable. Si se trata de una actividad puntual, en la fecha correspondiente a la mencionada actividad.
- 3.- Contener el documento nacional de identidad o número de licencia fiscal del perceptor.
- 4.- Contener el sello de la casa suministradora y la firma.
- 5.- Ajustarse al presupuesto presentado al formular la solicitud.

### Artículo 21

Serán de aplicación las disposiciones relativas a las infracciones y sanciones administrativas y procedimiento sancionador contenidas en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones,

### Artículo 22

En lo no previsto en la presente Ordenanza, se estará a lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y en la Ley Foral 11/2005, de 9 de noviembre, de Subvenciones.

## DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de Navarra.

### PUBLICACIÓN ESTA ORDENANZA:

Esta Ordenanza ha sido aprobada inicialmente mediante Acuerdo Plenario de fecha 30 de diciembre de 2015, y publicada íntegramente en el Boletín Oficial de Navarra número 56 de 22 de marzo de 2016.